

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 205 de la Ley 1098 de 2006, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente rector y coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que en este mismo sentido, el artículo 16 ibidem ordena que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado, y en tal virtud, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción, de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificada parcialmente por las Resoluciones No. 3435 y 9555 de 2016, la Dirección General del ICBF estableció el régimen especial para reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante correo electrónico de fecha 31 enero de 2020, Radicado SIM No. 1761748302 del 1º de febrero de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, de la Corporación Movimiento Converge, solicita al ICBF, *“...Se inicie el estudio de la licencia de funcionamiento y el otorgamiento de la personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (...)”*

Que mediante correo del 6 de febrero de 2020, el Grupo Jurídico, da respuesta al derecho de petición presentado por la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, de la Corporación Movimiento converge:

1

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

“En atención a su derecho de petición vía correo electrónico, de fecha 31 de enero de 2020, en el cual solicita “...que se inicie el estudio de la licencia de funcionamiento y el otorgamiento de la personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar (...)”, me permito informarle el procedimiento para iniciar el trámite de Personería Jurídica y La Licencia de Funcionamiento ante el ICBF:

La solicitud de otorgamiento o reconocimiento de la Personería Jurídica debe ser realizada por el Representante Legal de la Entidad, dirigida al Dr. LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO, Director del ICBF Regional Cundinamarca en la Carrera 47 No. 91-74 Bogotá D.C., y una vez se cuente con la Personería Jurídica por parte del ICBF, podrá solicitar la Licencia de Funcionamiento Inicial ante el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ICBF Sede Nacional Dra. JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ en la Avenida Carrera 68 No. 64C - 75 de la ciudad de Bogotá D.C., y debe tenerse en cuenta la Resolución No. 3899 de 2010 modificada por las Resoluciones 3435, 9555 de 2016, 8282 de 2017, y 8113 de 2019 expedidas por la Dirección General del ICBF, *“Por la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”*. Para cualquiera de los trámites mencionados, deberán presentar en físico, junto con la solicitud al ICBF, los soportes que demuestren que cumplen con los requisitos establecidos en las citadas Resoluciones, las cuales disponen:

“(...) ARTÍCULO 7o. REQUISITOS. Los interesados en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberán presentar ante el Instituto los soportes que demuestren que cumplen con los siguientes requisitos:

1. *Encontrarse legalmente constituidas, para lo cual deberán aportar documento de constitución de la persona jurídica y los estatutos vigentes, que expresen:*
 - a) *El domicilio de la persona jurídica y el de las distintas sedes que se establezcan en el mismo acto de constitución;*
 - b) *El objeto social, haciendo una enunciación clara y completa de las actividades principales, y donde se observe que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias;*
 - c) *El término de duración de la persona jurídica y las causales de disolución anticipada;*
 - d) *Las facultades y obligaciones del representante legal, la Asamblea General, miembros de junta directiva o de quienes hagan sus veces, y del revisor fiscal, cuando el cargo esté previsto en la ley o en los estatutos;*
 - e) *El quórum decisorio y el régimen de mayorías.*
2. *Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.*
3. *Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios o fiscales, expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.*
4. *Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes. Cuando se trate de Fundaciones, se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.*

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar deberá:

- 1. Presentar en un (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7o de la presente resolución.*
- 2. Notificarse del acto administrativo que dé respuesta a su solicitud.*
- 3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.*
- 4. Pagar el impuesto de timbre que corresponda por otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia”*

En dicho correo se le indica, además, los requisitos para la Licencia de Funcionamiento y se le anexan los Lineamientos del ICBF para Licencias.

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de marzo de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge presenta subsanación informando que no es Licencia sino Personería Jurídica lo que requiere: *“Que de acuerdo a la respuesta emitida por el equipo del ICBF subsanamos la comunicación enviada mediante correo certificado donde solicitamos la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y como manifestó la funcionaria debemos primero solicitar la PERSONERIA JURIDICA para que después podamos proceder con el otro trámite administrativo.”*

Que mediante correo del 9 de marzo de 2020, el Grupo Jurídico, realiza la devolución de la documentación presentada por la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento converge, la cual se envía también mediante radicado Orfeo No. 202044200000015021 con solicitud de realizar los siguientes ajustes:

“En atención a su solicitud de otorgamiento de personería jurídica, mediante radicado ICBF No. 202044400000018842 del 03 de marzo de 2020, se le hace la devolución de los mismos, para que realice ajustes y envíe documentos faltantes, conforme la resolución 3899 de 2010:

- 1. Aportar el Acta de constitución de la persona jurídica*
- 2. Aportar los Estatutos donde en su objeto social incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.*
- 3. Estar debidamente representadas, para lo cual se deberá adjuntar el documento de elección o nombramiento del cargo de representante legal y de los miembros de la Junta Directiva o quienes hagan sus veces.*
- 4. Asimismo, documentos donde conste la aceptación a los cargos y las copias de los documentos de identificación.*
- 5. Quienes ocupan el cargo de representante legal, de miembros de la junta directiva o quienes hagan sus veces, deberán presentar certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y Medidas Correctivas expedidos por las autoridades competentes en los cuales conste que no han sido sancionados, ni tienen impedimentos o inhabilidades para desempeñar sus funciones.*
- 6. Contar la persona jurídica, con bienes y patrimonio suficientes para el cumplimiento del objeto, de acuerdo con lo señalado en las normas vigentes, para lo cual se deberá anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.*

Una vez subsanado, radicar toda la documentación completa, en físico.

Que mediante correo electrónico de fecha 9 de marzo de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge presenta recurso de

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

reposición y en subsidio apelación, contra el oficio mediante el cual se le hace devolución de los documentos de Personería Jurídica.

Que mediante radicado Orfeo No. 202044200000015721 del 11 de marzo de 2020 el Grupo Jurídico, da respuesta al recurso de reposición presentada por la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, en los siguientes términos:

“En atención a su escrito remitido vía correo electrónico el 9 de marzo de 2020, a la funcionaria Yesenia López, en el cual presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el oficio mediante el cual se le solicita realizar ajustes a la documentación presentada para el reconocimiento de personería jurídica de la CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE, remitido vía correo electrónico de fecha 9/03/2020, me permito informarle que este es un oficio informativo, en el cual se le solicita que aporte la documentación completa y en físico para dar cumplimiento a la Resolución 3899 de 2010.

Este oficio, no crea, modifica ni extingue una situación jurídica particular de la solicitante, como tampoco, pone fin a la actuación administrativa iniciada con ocasión de su solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica.

Este Oficio no puede considerarse como una negativa ni una decisión definitiva de su solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, por ello mismo no es procedente la interposición de ningún recurso y lo que procede es que aporte la documentación completa, en físico, para continuar el trámite.

La Resolución No. 3899 de 2010, modificada por el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016 establece el trámite para el solicitante de Personería Jurídica, así:

“ARTÍCULO 8o. TRÁMITE PARA EL SOLICITANTE. El interesado en obtener el otorgamiento de personería jurídica por parte del ICBF o el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, deberá:

Presentar (1) ejemplar a la Subdirección General del ICBF o a la Dirección Regional de su domicilio, según sea el caso, los documentos que den soporte a cada uno de los requisitos exigidos en el artículo 7o de la presente resolución.

(...)

3. De ser devueltos los documentos, deberá complementar, corregir o modificar en un término máximo de un (1) mes, los requisitos soporte de la solicitud. De no presentarse en este término se entenderá desistida esta y se seguirá lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.”

Que mediante correo del 14 de abril de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge solicita: *“Por medio de la presente comunicación se hace extensiva la reiteración para proceder con el trámite de la personería jurídica solicitada por nuestra organización, puesto que se nos había informado que se habían devuelto los documentos pero ninguno ha llegado a nuestras instalaciones, además debo informar que tampoco se ha respondido el recurso de reposición en subsidio de apelación conforme al documento enviado por nosotros”.*

Que mediante correo electrónico del 14 de abril de 2020 el Grupo Jurídico, da respuesta a la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, en los siguientes términos:

“De manera atenta, le adjunto pantallazo ORFEO, mediante el cual se le dio respuesta a sus dos comunicaciones:

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

1. Al recurso de reposición dimos respuesta con fecha 11 de marzo de 2020
2. A la solicitud de personería, se dio respuesta con fecha 9 de marzo de 2020, solicitando que aporte la documentación completa.
3. Se le adjunta copia de las dos comunicaciones”.

Que mediante correo del 14 de abril de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge solicita:

“Conforme a la respuesta entregada por la entidad, surge la siguiente inquietud y es si en las instalaciones físicas pueden recibir todos los documentos o debemos esperar hasta que se levantara las medidas del gobierno nacional, con base en que las entidades no están recepcionando físicamente la información.”

Que mediante correo del 14 de abril de 2020, el Grupo Jurídico da respuesta a la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge: *“Le informo que estamos realizando teletrabajo desde casa, así que le puedo recibir su solicitud a mi correo, ya que soy la profesional encargada de las Personerías Jurídicas. Debe enviar su solicitud, acompañada de todos los soportes debidamente organizados, escaneados en PDF, que faciliten su revisión.”*

Que mediante correo del 14 de abril de 2020, dirigido a la Coordinadora Jurídica, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge, informa:

“Conforme a la Solicitud Adjuntamos la Siguiete Información para el correspondiente Estudio de la Personería Jurídica. Que de acuerdo a la resolución y con base en artículo 7 me permito expresar que hasta la fecha cumplimos parcialmente con el parágrafo 4 por cuanto tenemos instalaciones o bienes físicos que pueden ser afectados, puesto que los tenemos en sociedad y estamos pagando arriendo.

Con base en la información en donde nos había expresado que para tener la personería jurídica debíamos tener treinta millones que demostraran nuestra capacidad, es imposible cumplir con esa característica exorbitante de dinero, pero como informa nuestra organización tenemos las instalaciones adecuadas para la prestación de sus servicios.

Ahora bien, la misma entidad no entregó unos lineamientos que están establecidos dentro de la institución que permite que algunos servicios que no requieren capacidad instalada.

También dentro de los actos administrativos tenemos unos beneficios por ser primera vez que requerimos este tipo de personería jurídicas y es que nos permite subsanar esta documentación después de 3 meses de habernos otorgado la personería hasta la licencia de funcionamiento.

Conforme a lo anterior y para evitar desgaste administrativo tanto a nuestra corporación y a la entidad estatal, requerimos claridad sobre los recursos que requieren que sean afectados, y su cuantía”

Que mediante correo del 16 de abril de 2020 dirigido a la Coordinadora Jurídica, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge solicita:

“Conforme al correo enviado debo informar que nuestra corporación evaluó establecer una Unión Temporal que nos permita cumplir al 100% con las características técnica, Administrativas y financieras que requiere la modalidad que vamos a desarrollar. Por ello quedamos atentos de que podamos establecer una llamada por zoom para que sumerced nos establezca las reglas de juego y no asesore y oriente una serie de informaciones que requerimos.”

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2020 el Grupo Jurídico da respuesta a la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge:

“En atención a su solicitud mediante correo electrónico, dirigido a la Coordinadora Jurídica, Dra Ivonne Morales, en el cual esta Corporación solicita reunión via Zoom para “establecer reglas de juego para cumplir con las características técnicas administrativas y financieras para la modalidad a desarrollar”, me permito informarle lo siguiente:

De conformidad con el artículo 4º de la Resolución No. 3899 de 2010, esta Regional tiene la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar. El otorgamiento de la Licencia por primera vez lo cual incluye: verificación de requisitos técnicos, administrativos y financieros que usted solicita, esto es competencia de la Sede Nacional, a través de su Oficina de Aseguramiento de la Calidad, a donde deberá realizar el trámite, una vez cuente con la Personería Jurídica, no antes. señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge. Como se recibió en otro correo, su solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica, con documentación adjunta, está pasará a revisión y estudio por lo cual se le dará el respectivo y oportuno trámite.”

6

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2020 el Grupo Jurídico, una vez revisada la documentación aportada por la Corporación Converge, da respuesta a la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge:

“En atención a su solicitud de otorgamiento de Personería Jurídica, una vez revisados los estatutos, acta de constitución y demás documentación y soportes, le remito observaciones y demás ajustes que debe realizar, con el fin de continuar el trámite:

En cuanto a los Estatutos:

Art. 3. Falta la dirección del Domicilio

Dentro del objeto social, no se encuentra como actividad principal que incluya el desarrollo de programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y para sus familias.

Art. 14, 15 y 16. Incluir las garantías del debido proceso en caso de expulsiones o sanciones. Incluir la segunda instancia quien la tiene.

Art 28. El Fiscal no puede hacer parte de la Junta Directiva, por ser un Órgano de control.

Art. 20 Parágrafo 1º. EL Quorum es la mitad más uno (Conforme el art. 29 y 31)

Art. 30 Parágrafo segundo y tercero, Excluir lo de remuneración y honorarios, ya que se trata de una ESAL

Inconsistencia entre el Art. 33 #2 que indica que una de las funciones del Presidente es: Presidir las reuniones de asamblea y junta directiva y el art. 48 que indica que en cada sesión se elegirá un presidente y un secretario.

Hay Inconsistencia entre los artículos 32 que establece que al Presidente en sus faltas absolutas, temporales o accidentales la ASAMBLEA elegirá quien lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones y el art. 34 que indica que El Vicepresidente del Talento Humano es el primer Representante legal (Suplente) de la Corporación y tendrá el mismo período de la Presidencia Ejecutiva y lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, además lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. De igual manera con los artículos 35 y 36, donde se establece que todos los vicepresidentes son suplentes del Presidente.

En cuanto al Acta de Constitución: No hubo elección de Presidente y Secretario de la reunión, no obstante, figuran dos personas firmando el Acta en su calidad, que no fueron elegidas.

SOPORTES DE JUNTA DIRECTIVA: DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA.

De Stefanny Clavijo, falta:

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

*Antecedentes de Medidas Correctivas
Carta de aceptación del cargo*

*De Ximena Duran Correa, falta:
Copia de la cedula de ciudadanía
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Medidas Correctivas*

*De Manuela Mancera, falta:
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Medidas Correctivas*

*De Sergio Córdoba, falta:
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Medidas Correctivas
Antecedentes de Contraloría. (Se aporta un certificado de septiembre del año 2018)
Antecedentes de Procuraduría. (Se aporta un certificado de septiembre del año 2018)*

*De Laura Tatiana Angel, Falta:
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Policía
Antecedentes de Medidas Correctivas*

*De Yahira Caterine Lopez, Falta:
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Medidas Correctiva
De Miguel Angel Olivero, Falta:
Carta de aceptación del cargo
Antecedentes de Medidas Correctivas
Tarjeta Profesional de Contador, por ser el Revisor Fiscal debe ser Contador
Antecedentes de la Profesión, vigentes*

*Faltan además los siguientes documentos:
Anexar certificación de los bienes afectados y su cuantía debidamente certificados por el revisor fiscal y registrados en los estados contables.
Aportar estados contables*

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ASESORA DE LA DIRECCION:

*En cuanto al acta de constitución:
Debe indicar el lugar o dirección donde se reunieron porque está el Municipio de Chía puede ser cualquier parte.
Los nombres de las personas que se reunieron, con identificación, dirección, teléfono de contacto, correo electrónico.
Lo primero es el orden del día.
Nombrar presidente y secretario de la reunión.
indicar para que se reunieron.
contestaron a lista 9 siendo 10 personas.*

*En cuanto a los estatutos:
Suprimir el encabezamiento de modificación mediante acta.....
Artículo 3, debe tener dirección, teléfono de contacto, correo electrónico, además para establecer otras sedes en de la Asamblea general no algunos integrantes de la junta directiva.
Artículo 4. Con respecto al objeto social no es acorde a los programas del ICBF, debe presentar para su reconocimiento a la entidad de acuerdo al mismo.*

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

Artículo 7. Actividades a desarrollar numeral 10: ... desarrollar actividades para el ...bienestar de los asociados.... ellos son los que van a proporcionar a otras personas bienestar

Artículo 10: los estatutos no deben ser suscritos por todos los asociados o fundadores únicamente el presidente y secretario elegidos para dicha reunión, toda vez que ellos están relacionados en el acta de constitución

Artículo 26. El cargo de secretario general de la junta directiva no existe únicamente secretario.

Artículo 30. Los miembros fundadores o asociados no pueden tener remuneración por ser entidad sin ánimo de lucro

Artículo 38. Donaciones entidades públicas no pueden realizar a entidades privadas

Artículo 40, patrimonio de cien mil pesos, no cumple para desarrollar programas del ICBF, porque no cuenta con capacidad financiera

Artículo 42. Destinación del patrimonio. No se sabe en que se va a invertir, lo descrito allí no tiene relación con el artículo

Por último, en el artículo 7 numeral 2 es la única parte a que hace relación a NNA y en resto de los artículos no se sabe cómo va a desarrollar los proyectos y programas del ICBF.

Una vez realizados todos los ajustes, radicar la documentación completa para continuar con el trámite de otorgamiento de personería jurídica.”

Que mediante correo del 26 de abril de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge manifiesta:

“En nombre de la Corporación Movimiento Converge organización no gubernamental, presentamos la siguiente comunicación.

Las Naciones Unidas (ONU) considera que una Organización No Gubernamental es “cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin ánimo de lucro que surge en el ámbito local, nacional o internacional, de naturaleza altruista y dirigida por personas con un interés común”. Es así como las Organizaciones No Gubernamentales llevan a cabo servicios humanitarios, sirven como mecanismo de alerta y apoyan la participación política a nivel de comunidad.

Por ello en calidad de representante de la Organización Movimiento Converge me permito responder cada uno de los puntos planteados, además me permito subsanar aquellos que se evidencia no cumplen los requisitos necesarios.

1. No se coloca exactamente la dirección del Establecimiento, por cuanto estas instalaciones pueden cambiar y deberíamos nuevamente reformar los estatutos de la organización, además de acuerdo con la revisión realizada por la cámara de comercio de Bogotá donde tenemos un registro público con correspondiente NIT no hubo trabas con esta determinación, es mas se deja a la junta directiva como órganos de administración y dirección que es el encargado de definir el sitio.

2. Que dentro el objeto no se encuentra la actividad, doctora debo informarle que objeto general no se encuentra la actividad a desarrollar pero si usted revisa artículo 7 Numeral 2 si establece de manera específica las actividades a desarrollar.

3. Frente a la garantía del debido proceso, el artículo 16 en el párrafo se habla claramente del debido proceso, es más se habla de que solo la expulsión de un integrante debe realizarse previamente con las evidencias correspondientes.

4. Doctora todos los órganos de Control tanto pueden ser miembros de la Junta Directiva, lo que no pueden es votar, porque no pueden ser juez y parte, es el ejemplo claro de la oficina de Control Interno de las instituciones, por ello es un asunto más de interpretación, ahora el fiscal de la organización no es el revisor fiscal, por ello se colocó al integrante en el cargo como órgano de control, pero no como revisor fiscal.

5. No podríamos excluir la remuneración de los integrantes de la Junta Directiva cuando la misma resolución del ICBF plantea que el representante legal de organización puede ser el coordinador de cualquiera de las modalidades, por ello estaría recibiendo remuneración, ahora al momento de quitar esa remuneración estaríamos siendo contrarios con nuestros estatutos es por ello la importancia de

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

que no pueda aclarar este punto, aun mas cuando estos estatutos fueron estudiados por la misma cámara de comercio, y lo tenemos entendido es que los socios no pueden revisar ningún beneficio o honorarios, ahora si la abogada me plantea que dentro del código de comercio la junta directiva de una Esal no debe o no puede recibir remuneración es importante la normatividad que exponga textualmente esta eventualidad.

*6. Sobre los artículos 33 y 48 no se encontró error alguno especialmente el cual donde se afirma **“una de las funciones del Presidente es: Presidir las reuniones de asamblea y junta directiva y el art. 48 que indica que en cada sesión se elegirá un presidente y un secretario.”** Hasta el momento no encontramos que en cada sesión se deba elegir un presidente o secretario, ahora ellos si representa a la asamblea general y la junta directiva.*

7. Doctora no existe inconsistencia por cuanto esa son las funciones esenciales de la Asamblea General, ahora se deja los suplentes establecidos en orden jerárquico para evitar convocar a una asamblea general, insisto la cámara comercio quien es la que tiene nuestra personería jurídica como ESAL ONG no evidencio este tipo de observación a pesar de ser muy estricta.

8. En cuanto a la subsanación de soporte, se está requiriendo una información Adicional que no se había solicitado, pero se adjuntaran y enviara para la correspondiente personería jurídica.

Que mediante correo electrónico de fecha 27 de abril de 2020 el Grupo Jurídico, da respuesta a la Corporación Converge señalando: *“Para continuar el trámite de su solicitud de Personería Jurídica, se solicita amablemente aportar la documentación faltante y las observaciones de la Asesora de la Dirección Regional que están en el correo remitido, el cual debe ser revisado en su totalidad junto con la información que se le ha suministrado en correos anteriores.*

El Decreto 2388 de 1979 en sus artículos 8º y 27 establece que Todos los organismos, instituciones, o entidades de carácter público o privado que realicen actividades relacionadas con protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Es por ello que mediante la Resolución No 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones No. 3435 de 2016 y 4242 y 8282 de 2017 de 2017 el ICBF estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar en un solo acto administrativo las normas, requisitos, procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender, cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional del Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. Quedamos atentos a que se aporte la documentación completa y se realicen ajustes requeridos.”

Que mediante correo del 07 de mayo de 2020, la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ, Directora Ejecutiva de la Corporación Movimiento Converge manifiesta: *“Adjuntamos los soporte actualizados de las hojas de vida, pero la organización mantiene su posición jurídica frente a las observaciones realizadas, si la entidad considera que también mantiene su posición sugiero llevar nuestro caso ante el Consejo de Estado o órgano competente que defina los cambios que el ICBF requiere los cuales consideramos están dentro de la órbita de las normas legales y comerciales, ahora la única reforma que si vamos hacer el proceso presupuestal consagrado dentro del estatuto donde aparece un valor de 100 mil pesos.”*

Que la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**, ha superado el término establecido en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, sin que a la fecha haya cumplido con los requerimientos de aportar la documentación requerida para disponer el trámite de Reconocimiento de la Personería Jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01834 del 12 de junio de 2020

*“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*

Que en virtud de lo anterior el Director del ICBF Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de Reconocimiento de la Personería Jurídica, radicada por la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**, representada legalmente por la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ o quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el archivo del expediente contentivo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**, podrá presentar posteriormente una nueva solicitud de Reconocimiento de la Personería Jurídica con el lleno de los requisitos de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D. C. a los Doce (12) días del mes de Junio de 2020

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LEONARDO ANDRÉS CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Mauris Yolanda Orozco Hincapié – Profesional Especializado, Grupo Jurídico
Revisaron: Ivonne Andrea Morales Obando – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Diaz – Asesora Dirección Regional
Clara Ines Jimenez Rodriguez –Asesora Dirección Regional

RV: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE

De: Yesenia Lopez Arevalo <Yesenia.Lopez@icbf.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 2:47 p. m.
Para: Corporación Movimiento Converge <liderazgoconverge@gmail.com>
Cc: Mauris Yolanda Orozco Hincapie <Mauris.Orozco@icbf.gov.co>
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE

Señora
STEFANY CLAVIJO GOMEZ
Directora Ejecutiva (Representante Legal)
CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN No. 01834 DEL 12 DE JUNIO DE 2020 "Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**"

De manera atenta y atendiendo su autorización realizada el día 25 de Junio de 2020, en la cual autoriza al ICBF para recibir la notificación en el correo electrónico liderazgoconverge@gmail.com de la **Resolución No. 01834 del 12 junio de 2020**, el ICBF atendiendo dicha autorización y teniendo en cuenta el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011, adjuntamos al presente correo la **Resolución No. 01834 del 12 junio de 2020 "Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE"**.

Haciéndole saber que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Por favor confirmar el recibido del presente correo.

Artículo 56 de la ley 1437 de 2011 preceptúa lo siguiente: "**Notificación electrónica.** Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración."

Cordialmente;

44200

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA
DE LA RESOLUCION No. 01834 DEL DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Se deja constancia que el día **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, quedó ejecutoriada la Resolución del encabezado, *“Por la cual se decreta el desistimiento y archivo del expediente de la solicitud de Reconocimiento de Personería Jurídica de la **CORPORACIÓN MOVIMIENTO CONVERGE**”*, se notificó electrónicamente el día 25 de junio de 2020 a la señora STEFANY CLAVIJO GOMEZ Representante Legal, y contra la cual no se interpuso recurso alguno.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes julio de dos mil veinte (2020).



IVONNE ANDREA MORALES OBANDO
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista